

3) Una vez se canceló la respectiva caución y se allegó al proceso la póliza, el despacho mediante auto del 02-03-2021 decretó la medida cautelar de inscripción de la demanda

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	432
Radicado:	05001 31 10 004 2018 00780 00
Proceso:	UNION MARITAL DE HECHO
Demandante:	NESTOR DARÍO ARIAS OCHOA C.C 71.641.456
Demandado:	YENY YECENIA RESTREPO BEDOYA C.C 1.037.750.081
Decisión:	Comunica Medida Cautelar

Arrímese a los autos los anteriores escritos y anexos remitidos por el apoderado de la parte demandante, mediante los cuales aporta la póliza exigida por el despacho mediante ordenamiento del día 31 de enero de 2020.

De conformidad con lo anterior, **SE DECRETA LA MEDIDA CAUTELAR DE INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria # **001-148168** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur.

Librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: Zofamco4@corredorinstrumentspublicos.gov.co y los señalamientos y providencias generados consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VALIDO SIN PENA
Art 7 Ley 837 de 1998, Decreto 890 de 2005 y 28 Acuerdo CJA28-11887 CBJ

La cual a la fecha se encuentra debidamente perfeccionada

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
la guarda de la fe pública

FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 23 de Junio de 2021 a las 02:27:52 PM
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la última página

Con el turno 2021-22391 se calificaron las siguientes matrículas:
148168

Nro Matrícula: 148168

CÍRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No CATASTRO: 0534701000001003400050
MUNICIPIO: HELICONIA DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) SIN DIRECCION
2) CALLE 24 #24-200 (HOY)

ANOTACION Nro 13 Fecha: 30-03-2021 Radicación: 2021-22391 Valor Auto:
Documento: OFICIO 247 DEL 26-03-2021 JUZGADO 004 DE FAMILIA DE MEDELLIN
ESPECIFICACION: 05001 DEMANDA EN PROCESO DECLARATIVO UNION MARITAL DE HECHO. RDO. 2018-00780-00 (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ARIAS OCHOA NESTOR DARÍO 71.641.456 X
A: RESTREPO BEDOYA YENY YECENIA 1.037.750.081

FIN DE ESTE DOCUMENTO
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falta o error en el registro de los documentos
Documento Generado Electrónicamente - Registro Electrónico
Fecha 23 de Junio de 2021 a las 02:27:52 PM
Firmado por: NUBIA ALICIA VELEZ BEDOYA
El Registrador - Firma
Nubia Alicia Velez Bedoya
NUBIA ALICIA VELEZ BEDOYA

4) Presentando el 15-07-2022 constancia de haber diligenciado la notificación a través de correo electrónico a la parte demandada YENY YECENIA RESTREPO BEDOYA en la dirección física y correo electrónico de la empresa, dirección diferente a la indicada en el escrito de la demanda de la siguiente forma:

Carbón 10-0-20211621.pdf Descargar Imprimir Guardar en OneDrive



Escaneado con CamScanner

Citación Notificación Personal

Yerth Miguel Carías Rodríguez
Pais: República Dominicana No: 1278302 34114
CC: averas@carrias.com yerthm@carrias.com
Cic: Toluca Gallego

Carbón 10-0-20211621.pdf

Contenido:

Por medio del presente se envía adjunto de Cita para Notificación personal para la ma. YENY YECENIA RESTREPO BEDOYA C.C 103775081. Representante de la empresa Restrepo S.A.S.

Datos de Referencia:

Auto Cuarto de familia Divorciada

REFERENCIA:
RADICADO: 05001YENY YECENIA RESTREPO BEDOYA
PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO Y ESCOVIDAS MATRIMONIAL
DEMANDANTE: NESTOR DARÍO ARIAS OCHOA C.C. 71.641.456
DEMANDADA: YENY YECENIA RESTREPO BEDOYA C.C. 1.037.750.081

Contenido:

YERTH MIGUEL CARIAS RODRIGUEZ
Medellin, Colombia



JUEZ CUARTO DE FAMILIA ORALIDAD MEDELLÍN
CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señora,
YENY YECENIA RESTREPO BEDOYA C.C. 1.037.750.081

DD MM A.A
13 09 2021

Dirección: Carrera 46 # 51 - 58, barrio los naranjos, empresa RECUPERAR S.A.S., Itagüí, Antioquia, teléfono 4440670, correo electrónico recuperar@recuperar.com.co

Nº de Radicado del Proceso:	CLASE DE PROCESO:	Fecha de Providencia
04-2018-780	DECLARATIVO VERBAL - UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL.	DD MM AA 14 Enero 2019

Demandante:	Demandada:
NESTOR DARIO ARIAS OCHOA C.C. 71.641.450	YENY YECENIA RESTREPO BEDOYA C.C. 1.037.750.081

Sírvase comparecer a este Despacho Judicial de inmediato o dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a Viernes de 8 a 12 y de 1 a 5 p.m. con el fin de notificarle personalmente la providencia.

Correo electrónico del Juzgado J04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ubicado en la dirección Cra 52 N° 42 - 73 Edificio José Félix de Restrepo Palacio de Justicia Alpujarra, Medellín, Antioquia.

Empleado Responsable:	Parte Interesada:
	YASETH MIGUEL CAÑAS RODRIGUEZ
Nombres y Apellidos	Nombres y Apellidos

		Constancia de Entrega de COMUNICADO	
No. de Guía Envío: 0114756874		Fecha de Envío: 13 09 2021	
Nombre: YASETH MIGUEL CAÑAS RODRIGUEZ Dirección: CALLE 46 # 51 29 OF. 412	Ciudad: MEDELLÍN Departamento: ANTIOQUIA	Ciudad: ITAGÜÍ Departamento: ANTIOQUIA	Teléfono: 4440670
Destinatario: YENY YECENIA RESTREPO BEDOYA CARRERA 46 # 51 29 EMPRESA RECUPERAR S.A.S. Dirección: CARRERA 46 # 51 29 EMPRESA RECUPERAR S.A.S.			
Nombre de quien Recibe: JHON Jairo CASTRILLON			
Tipo de Documento: SELLO		No Documento: RECUPERAR	
Fecha de Entrega Envío: 13 09 2021		Hora de Entrega: 11:51 AM	
Nombre Persona / Entidad: No. Referencia Documento:			
SERVICENTEGA S.A. hace constar que fue entregado el COMUNICADO			
Anexos:			
Información de seguimiento interno			
Nombre Líder: CARLOS ARTURO ZAPATA	Nombre quien elabora la constancia: FREDY AGUDELO ALDANA	Fecha e Hora Elaboración Constancia: 21 08 2021 9:33	Número de Guía Logística de Reversa:
Mensaje: Verifique con la imagen de la Prueba de Entrega "Envío Original" en la página www.servientrega.com constancia de entrega de este documento			

Sin haber acreditado con ello el nombre, dirección física y canal digital de la empresa donde labora la parte demandada YECENIA RESTREPO BEDOYA, teniendo en cuenta que es un memorial de hace mas de 8 meses, sin tener certeza este despacho

que efectivamente la parte demandada tiene una relación laboral en dicha dirección, sin que se hubiese hecho en debida forma la notificación tanto electrónica como en la dirección física conforme al art 8 del Decreto 806 de 2020 adoptada como legislación permanente mediante la ley 2213 de 2022 y al art 291 del C.G.P, estando pendiente de resolver para impulsar el proceso. Sírvase proceder.

Medellín 24 de marzo de 2023

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Auto:	787
Radicado:	050013110 004 2018 00780 00
Proceso:	UNIÓN MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL Y DISOLUCIÓN DE ESTA ÚLTIMA
Demandante:	DARÍO ARIAS OCHOA C.C. 71.461.450
Demandado:	YENY YECENIA RESTREPO BEDOYA C.C. 1.037.750.081
Decisión:	Deja sin efecto num. 5 del auto admisorio, reconoce personería al abogado demandante, requiere para notificación en debida forma.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, esta Agencia Judicial, procede a realizar un CONTROL DE LEGALIDAD conforme lo ordena y autoriza el artículo 42 del C.G.P. resolver de la siguiente manera:

1-DEJAR SIN EFECTO el numeral quinto del auto del 14 de enero de 2019, por medio del cual se admite la demanda, dado a que se reconoció personería jurídica a la abogada YURY CRISTINA MARIN ORTIZ, cuando quien presentó la demanda y ha actuado dentro del proceso es el abogado YASETH MIGUEL CAÑAS RODRÍGUEZ con T. P N° 188.697 del C.S de la J.

Los demás numerales permanecen incólumes.

2- RECONOCER PERSONERÍA al abogado YASETH MIGUEL CAÑAS RODRÍGUEZ con T.P N° 188.697 del C.S de la J, para representar los intereses de la parte demandante NÉSTOR DARÍO ARIAS OCHOA, conforme al poder conferido- Art 74 C.G.P.-.

3- De conformidad con las constancias de notificación que se allegaron al proceso, toda vez que se hicieron en una dirección que no se había denunciado dentro del escrito de la demanda y desde hace mas de 8 meses el proceso no tiene movimientos de impulsos del proceso, y las mismas no se hicieron conforme a la normatividad del caso, pues en la dirección física la constancia de citación para notificación personal no se indica el término correcto para hacerse presente en el despacho, pues se le indica cinco (5) días , cuando al ser una dirección en Itagüí le corresponde son diez (10), conforme al art 291 del C.G.P <<La parte interesada remitirá una **comunicación** a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que **le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir**

notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.>> Negritas por parte del juzgado

Sin ser con ello posible autorizar la notificación por aviso, pues no se realizó en debida forma la citación para la notificación personal, requisito para su procedencia.

De igual forma la notificación que se hizo a través de correo electrónico, no acredita la constancia de entrega, el comunicado que se le envía a la parte demandada, en donde se le indique el canal digital del Juzgado y los datos del proceso para hacer solicitudes en el mismo, ni mucho menos la forma cómo se obtuvo el canal digital conforme al art 8 del Decreto 806 de 2020 adoptado como legislación permanente mediante la ley 2213 de 2022.

En este punto y para el despacho acceder a tener valida la notificación en la dirección física y de correo electrónico de la empresa donde labora la parte demandada “RECUPERAR S.A.S”, la parte demandante debe certificar dentro del proceso que en la actualidad la parte demandada labora en dicha entidad y/o hacer las respectivas solicitudes pertinentes, acreditando con ello la dirección de la empresa y el canal digital de la misma y diligenciar la notificación conforme a la normatividad que rige la materia, bien sea en la dirección física o al correo electrónico, debiendo allegar constancia al proceso.

Así las cosas, **NO SE TIENE EN CUENTA** la notificación allegada al proceso y **SE REQUIERE** a la parte demandante para realice correctamente la notificación o cumpla los requisitos para tener como válida la realizada el 15-07-2022.

De no poder obtenerse dicha información o la parte demandada YENY YECENIA RESTREPO no laborar actualmente en dicha entidad, **SE REQUIERE** a la parte demandante para que diligencie la notificación del auto admisorio a la parte

demandada en la dirección indicada desde el escrito de la demanda (Calle 39 Sur numero 83 B 31 Piso Barrio Naranjitos San Antonio de Prado), de conservarse por la parte demandada.

Con el fin de evitar futuras nulidades con las constancias de notificación que se alleguen dentro del proceso, la parte demandante debe tener en cuenta lo siguiente:

Si es una notificación en una dirección física conforme al C.G.P.:

Ante el desconocimiento del correo electrónico de la parte demandada, deberá realizar la notificación conforme al artículo 291 del C.G. del P., y en la CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL, deberá indicar al demandado EXPRESAMENTE que debe comparecer al despacho a través del correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co para solicitar que se realice la notificación personal, y el demandado deberá informar su correo electrónico.

Si éste no remite correo electrónico en este sentido dentro del término legal (5 o 10 días según el caso), se procederá a realizar la notificación por aviso conforme lo dispone el artículo 292 del C.G. del P.

En este punto se advierte que se va a realizar a través del correo electrónico debe cumplirse acabadidad con lo indicado en la normatividad y acreditar el recibo de la misma, por la parte demandada y acreditándolo con la respectiva constancia.

Se advierte que tales comunicaciones se deberán remitir por el correo postal autorizado con el lleno de los requisitos del C.G. del P., y aportarse la constancia de su remisión con los anexos cotejados correspondientes para que obre en el expediente.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en la Ley 2213 de 2022 y realizar las remisiones que ordena la Ley.

Y si es a través de un canal digital- correo electrónico- conforme a la Ley 2213 de 2022, toda vez que se cuenta con el canal digital para ello así:

Previo a la realización de la notificación personal a través de envío de mensaje de datos al correo electrónico, la parte demandante deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma cómo la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.**

Conforme a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la parte demandante podrá realizar la notificación al correo electrónico de la parte demandada, y a esta deberá anexar copia de la demanda, los anexos, las subsanaciones y del auto admisorio de la misma, indicando a la parte demandada que: <<El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial.>>.

Para los fines de esta norma se deberán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Advirtiéndolo a la parte demandante que, si su correo electrónico no está configurado para que los mensajes que envíe tengan constancia de entrega, puede acudir a las diferentes empresas de correo certificado que prestan ese servicio, como lo es CERTIPOSTAL, SERVIENTREGA, 472, etc.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en el Decreto 806 de 2020 citado y realizar las remisiones que ordena el Decreto.

Deberá darse estricto cumplimiento a la norma y se reitera, deberá informar la forma cómo la obtuvo el correo electrónico y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Una vez se encuentre trabada la litis, se procederá con el trámite al que haya lugar.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el numeral quinto del auto del 14 de enero de 2019, por medio del cual se admite la demanda, dado a que se reconoció personería jurídica a la abogada YURY CRISTINA MARÍN ORTIZ, cuando quien presentó la demanda y ha actuado dentro del proceso es el abogado YASETH MIGUEL CAÑAS RODRÍGUEZ con T. P N° 188.697 del C.S de la J

Los demás numerales permanecen incólumes.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado YASETH MIGUEL CAÑAS RODRÍGUEZ con T.P N° 188.697 del C.S de la J, para representar los intereses de la parte demandante NÉSTOR DARÍO ARIAS OCHOA, conforme al poder conferido- Art 74 C.G.P.-

TERCERO: NO TENER EN CUENTA las constancias de notificación realizadas a la parte demandante diligenciadas desde el pasado 15-07-2022, por no haberse diligenciado en debida forma.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que realice en debida forma la notificación de la parte demandada, con el lleno de todos los requisitos exigidos para cada una de estas, conforme se indicó en la parte motiva.

QUINTO: Una vez se encuentre trabada la litis, se procederá con el trámite al que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez.

Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ;
y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la
[página de la rama judicial.](#)

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ